



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0569

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2023-00108**
Demandante: SANDRA ISABEL LÓPEZ JIMÉNEZ
Demandado: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL

Mocoa, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el escrito de demanda, advierte la Judicatura que se configura una causal de rechazo, así:

El artículo 12 del C.P. del T y de la S.S., establece:

“Los jueces labores del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás (...).

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

Ahora bien, mediante Acuerdo PSAA15-10402 se creó el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales en el municipio de Mocoa y además la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto ha certificado la disponibilidad presupuestal para el funcionamiento del mentado Despacho a partir del primero de diciembre de 2015.

Así las cosas y teniendo en cuenta que las pretensiones del libelo genitor no superan los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, pues así lo da a conocer el apoderado de la parte activa en el acápite de “**COMPETENCIA Y CUANTÍA**” informando que “*la cuantía (Factor Objetivo de la Competencia) la cual no supera los 20 S.M.L.V.*”, aunado a ello menciona que al presente proceso “*debe dársele el trámite de un proceso ordinario laboral de única Instancia*”, en ese sentido, este Despacho carece de competencia para conocer de la demanda de la referencia, razón por la cual se rechazará y se ordenará remitirla al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales en el municipio de Mocoa.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral formulada por la señora SANDRA ISABEL LÓPEZ JIMÉNEZ, por falta de competencia de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales en el municipio de Mocoa.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia por secretaría se procederá a realizar el **ARCHIVO** del expediente dejando las respectivas constancias y anotaciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 32 del 11 de septiembre de 2023****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946a9b73fb8b4fc0aabc0380408375fb4286042b3fe443224dc7cc5b1f4cc802**

Documento generado en 08/09/2023 05:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>